

Expediente PAOT-2022-1561-SOT-371

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1561-SOT-371, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Alhambra número 1106, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

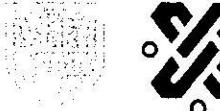
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones de partículas y ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Alhambra número 1106, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapias metálicas en el que se realizaban actividades constructivas consistentes en una obra en proceso, misma que generaba emisiones sonoras provenientes de las voces de trabajadores, maquinaria y martilleo.



Expediente PAOT-2022-1561-SOT-371

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2688-2022, una persona que se ostentó como representante legal manifestó que la obra se encuentra en etapa de acabados por lo que la generación de ruido es de manera temporal y discontinua; sin embargo, realizaron la colocación de tapiales, malla sombra y plásticos en los vanos de ventanas y puertas (provisional).-----

Asimismo, personal de esta Entidad realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante con el objetivo de preguntar respecto a los hechos denunciados, quien manifestó que el ruido que generaba la obra ya no era con la misma intensidad.-----

No obstante, personal adscrito a esta Entidad realizó estudio de emisiones sonoras en el día y hora señalado por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado que la fuente emisora generaba un nivel de 55.87 dB(A), lo que no excede el límite máximo permitido de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A) y en punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

En conclusión, en el predio motivo de denuncia se realizan actividades de construcción, las cuales generan emisiones sonoras que no exceden el límite máximo permitido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio motivo de denuncia, se constató una obra en proceso que generaba emisiones sonoras, propias de las actividades constructivas.-----
2. De las gestiones realizadas por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante legal manifestó que se realizó la colocación de tapiales, malla sombra y plásticos en los vanos de ventanas y puertas (provisional) con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras generadas.-



Expediente PAOT-2022-1561-SOT-371

3. Esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras en el que se determinó que las actividades de construcción no exceden los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

